

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte **CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.**, con R.U.C. N° 20517252558, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109 Int. 4 Urb. Santa Constanza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Ricardo Escalante Canorio, identificado con D.N.I. N° 07760393, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a la que en adelante se denominará "**LA COMITENTE**"; y de la otra parte la empresa **SACRUN S.A.C.**, con R.U.C. N° 20455792399, con domicilio en A.V. Residencial Los Jazmines Mz. "C" Lote "13" distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Sr. Richard Manuel Ochoa Peña, identificado con D.N.I. N° 29642436, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11174936 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa; a la que en adelante se denominará "**EL LOCADOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA COMITENTE, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de sociedad anónima, cuya actividad principal es la construcción y explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 24 de octubre de 2007.

EL LOCADOR es una persona jurídica de derecho privado bajo el régimen de sociedad anónima, cuyas actividades implican la realización de estudios y actividades de rescate arqueológico, entre otros.

Con fecha 12 de setiembre 2016, **LA COMITENTE** y **EL LOCADOR** suscribieron un Contrato de Locación de Servicios, en virtud del cual se efectuaría la elaboración y ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico, EA 01 de la Variante 2, Material Cultural Variante 2 y Sitio Arqueológico Huerta Huaraya, ubicados en las Variantes de la Segunda Calzada de la Autopista Puno – Juliaca" del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

Con Resolución Directoral N° 488-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre del 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, autorizó la ampliación de la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 349-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2016, para la ejecución del proyecto indicado, por un período de 56 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la referida resolución.

Mediante Resolución Directoral N° 064-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 07 de marzo de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, autorizó la renovación de la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 349-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2016, la misma que fue ampliada con Resolución Directoral N° 488-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre del 2016; para la ejecución del proyecto indicado, por un período de noventa y un (91) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la referida resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Por el presente contrato **EL LOCADOR** se obliga a prestar los servicios de rescate arqueológico correspondientes a la renovación del plazo para la elaboración y ejecución de "Servicio de reubicación de 16 contextos funerarios en sitio arqueológico Huerta Huaraya, ubicado en la Variante 03 de la Segunda calzada de la Autopista Puno - Juliaca" del Proyecto de Rescate Arqueológico, EA 01 de la Variante 2, Material Cultural Variante 2 y Sitio Arqueológico Huerta Huaraya, ubicados en las Variantes de la Segunda Calzada de la Autopista Puno – Juliaca; a favor de **LA COMITENTE** a título de locación de servicios y de acuerdo a los alcances contenidos en los Términos de Referencia, el Acta Informativa de Inspección N° 132-2017-DCE/ DGPA/VMPCIC/MC, el Presupuesto SCN-022 C 2017 y Cronograma de Trabajo que obran como Anexo N° 1, y forman parte integrante del presente documento. Por su parte **LA COMITENTE** se obliga a pagar a **EL LOCADOR** el monto de los honorarios pactados en la cláusula cuarta, en la forma y oportunidad convenida.

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS DE PRESTAR EL SERVICIO

EL LOCADOR deberá dar fiel cumplimiento a lo establecido en Términos de Referencia, el Acta Informativa de Inspección N° 132-2017-DCE/ DGPA/VMPCIC/MC, el Presupuesto SCN-022 C 2017 y Cronograma de Trabajo (Anexo 1), en lo que resulte de aplicación.

El servicio objeto de la prestación será exclusivamente realizado por **EL LOCADOR**, razón por la cual deberá realizar dicho servicio sin valerse de terceras personas, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente y por escrito **LA COMITENTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RETRIBUCIÓN

EL LOCADOR percibirá como retribución por los servicios prestados la suma de S/ 418,250.53 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta con 53/100 Soles) más el Impuesto General a las Ventas. Este monto será abonado conforme el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PAGOS				
RUBRO	DESCRIPCION	TOTAL SIN IGV	%	SUB TOTAL SIN IGV
1	Al inicio de las actividades y obtención de permisos	418,250.53	50.00%	209,125.27
2	A la entrega de la última acta de supervisión MC		45.00%	188,212.74
3	A la aprobación del Presupuesto del MTC		5.00%	20,912.53
	TOTAL			418.250.53

En todos los casos, **EL LOCADOR** previamente entregará a **LA COMITENTE** la factura correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO

El plazo estipulado para la prestación del servicio por parte de **EL LOCADOR** será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del presente documento.

La vigencia del presente contrato en ningún caso podrá exceder el plazo de la Concesión.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD

Queda expresamente acordado que **EL LOCADOR** obrará en nombre propio en su relación con terceros y asumirá íntegramente las responsabilidades que ello pueda generar frente a proveedores, clientes, autoridades de gobierno municipal, regional y nacional, trabajadores, técnicos y profesionales contratados por **EL LOCADOR**; así como frente a cualquier tercero. Consecuentemente no habrá relación jurídica alguna entre aquellas personas y **LA COMITENTE**, ni ésta asume obligación alguna frente a ellos.

Si por responsabilidad o negligencia de **EL LOCADOR**, **LA COMITENTE** fuera sancionada con una multa o sanción de cualquier naturaleza o tuviera que efectuar un pago de alguna penalidad impuesta, pago de honorarios, indemnizaciones, efectuar un desembolso por otros gastos o se le iniciara un procedimiento administrativo o judicial, las partes acuerdan que **EL LOCADOR** pagará una penalidad equivalente a la totalidad de los gastos en que haya incurrido **LA COMITENTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Las partes acuerdan que **LA COMITENTE** podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa y por el sólo mérito de una comunicación escrita cursada a **EL LOCADOR** con tres (03) días calendario de anticipación, sin que ello implique el pago de suma adicional alguna a aquella que pueda corresponder

a la parte proporcional de los honorarios pactados, por el servicio prestado hasta la fecha de la resolución del contrato.

2. Igualmente, **LA COMITENTE** podrá resolver el contrato, por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **EL LOCADOR** si previamente se le ha requerido su cumplimiento, sin perjuicio de la adopción de acciones civiles o penales que tengan como finalidad resarcir o indemnizar a **LA COMITENTE**.
3. La Caducidad de la Concesión conllevará a la resolución del presente Contrato de Locación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

En razón de la naturaleza del presente Contrato, que se suscribe bajo los alcances del Código Civil, queda expresamente pactado que el personal de **EL LOCADOR** no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con **LA COMITENTE** y que, por lo tanto, el pago de sus sueldos, aportaciones a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho o beneficio laboral es de cargo exclusivo de **EL LOCADOR**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **EL LOCADOR** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores serán CONFIDENCIALES, no pudiendo divulgarlos ni entregarlos a terceros durante ni después de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN

EL LOCADOR deberá mantener permanentemente informado a **LA COMITENTE** sobre el estado de las gestiones, actividades y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a su cargo con arreglo a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SEGURIDAD DE TRABAJADORES DEL LOCADOR

EL LOCADOR se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible y a contratar una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todos sus trabajadores que realicen la prestación del presente servicio desde el inicio de sus actividades, bajo responsabilidad, el SCTR figura como Anexo N° 2 del presente contrato y deberá ser actualizado por **EL LOCADOR** en caso corresponda.

Asimismo, **EL LOCADOR** deberá dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas de **LA COMITENTE**, que obra como Anexo N° 3 del presente Contrato, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento. Cualquier variación de domicilio sólo surtirá efecto tres (03) días calendario después de comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RENUNCIA

Por medio del presente instrumento **EL LOCADOR** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSITRAN y sus funcionarios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes acuerdan que en la negada hipótesis de producirse un desacuerdo sobre las estipulaciones contenidas en el presente contrato o en caso que surjan controversias entre las partes, como consecuencia directa o indirecta del mismo, éstas podrán someter dichas desavenencias o controversias al fallo definitivo

o inapelable del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho centro a cuyas normas las partes contratantes se someten en forma irrevocable e incondicional.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las mismas en la introducción del presente Contrato. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito. Dicho cambio entrará en vigencia a los tres (03) días calendario después de que la otra parte haya recibido la comunicación. La falta de aviso determinará la subsistencia del domicilio señalado en la introducción del presente Contrato, lugar donde se podrá dirigir válidamente la correspondencia o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se suscribe bajo las normas contenidas en los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, que regirá para todo lo no previsto en este documento.

Se suscribe el presente contrato en Arequipa el 22 de marzo de 2017.



LA COMITENTE

Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur



SACRUN S.A.C.
.....
Richard Ochoa Peña
REPRESENTANTE LEGAL
EL LOCADOR